

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 388

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Marzo del
año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **DIVORCIO** - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: DORIAN DE JESUS ARICAPA ARICAPA
Demandado: GLORIA SENED SANCHEZ URREGO
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00065-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la
parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el
artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley
2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos
pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo
368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la
presentación de la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito
introductorio a la parte demandada el 01 de marzo de 2024 en la dirección física
a la señora **GLORIA SENED SANCHEZ URREGO**; como prueba de la
notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º de la **Ley 2213 de junio
de 2022**. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la
recepción de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido
del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la
notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la
observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envió
de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que
efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega
de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de
Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de **DIVORCIO -
CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**,
promovido a través de apoderado judicial por el señor **DORIAN DE JESUS
ARICAPA ARICAPA**, en contra de la señora **GLORIA SENED SANCHEZ
URREGO**.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio a la demandada **GLORIA SENED SANCHEZ URREGO**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la **recepción** del escrito remitido a la parte demandada el 01 de marzo de 2024 en la dirección física de la señora **GLORIA SENED SANCHEZ URREGO**, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

4º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **ELIECER GUTIERREZ ESTRADAZ**, portador del Tarjeta Profesional No. 34.495 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.132, como apoderada del señor **DORIAN DE JESUS ARICAPA ARICAPA**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 20 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **047** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f29ad15478b113a219f013f9b182f9c30324bc640d6a02ecc786544cfbf538**
Documento generado en 19/03/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>